

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	75 pesetas
Semestre	150 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	300 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya persona en la capital que responda a ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por el procedimiento que se encuentre prevenido, las de la primera autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

Desarrollando los artículos 98, número 1, y 102 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos

Los artículos 98, número 1, y 102 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos encomiendan al Gobierno la misión de fijar anualmente el modo de derramar las diferencias por creación o elevación de impuestos o arbitrios para el Estado, Provincia o Municipio que gravan directamente la propiedad urbana, así como el modo de repercutir los aumentos por coste de los servicios y suministros, previo informe, entre otros organismos, de la Delegación Nacional de Sindicatos. Al dar cumplimiento mediante el presente Decreto al citado mandato legislativo se ha seguido muy de cerca el inmediato precedente legal, representado por el artículo 126 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946, modificado por la de

21 de abril de 1949, sin más adaptaciones o complementos que los aconsejados por la experiencia en la aplicación de aquellas normas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las diferencias por creación o elevación de impuestos o arbitrios para el Estado, Provincia o Municipio que gravan directamente la propiedad urbana podrán derramarse por el arrendador entre los inquilinos y arrendatarios proporcionalmente a las rentas. En las viviendas a que se refiere el artículo 43 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos se tomará como base la parte de la renta correspondiente a la vivienda. Si no se hubiera determinado separadamente la parte de renta correspondiente a la vivienda y al mobiliario, se entenderá que corresponde a la primera la mitad de la renta total estipulada. Cuando el objeto sobre el que recaiga la exacción no sea de uso común, la mayor carga tributaria por los conceptos expresados en el párrafo primero podrá derramarse únicamente sobre los inquilinos y arrendatarios que usen aquél y en proporción a dicho uso.

Art. 2.º Los aumentos de coste en en los servicios y suministros a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Arrendamientos Urbanos podrá repercutirlos el arrendador sobre los inquilinos y arrendatarios conforme a las siguientes reglas:

Primera. La participación en el aumento será proporcional a la utilización de los servicios y suministros por cada uno de los inquilinos y arrendatarios. Cuando no pueda determinarse exactamente la medida de dicha utilización, la repercusión se hará en proporción a las rentas.

Segunda. El arrendador podrá instalar aparatos contadores del suministro correspondiente a cada vivienda o local de negocio y el inquilino o arrendatario sujeto a la repercusión podrá exigir que el arrendador realice dicha instalación. Esta tendrá la consideración de obra de mejora comprendida en el art. 112, párrafo 3.º, de aquella Ley, sea cual fuere la fecha del respectivo contrato de arrendamiento, y facultará al arrendador para aumentar la renta correspondiente a la vivienda o local de negocio en una cantidad igual al 6 por 100 anual del importe de la instalación.

Tercera. La participación del inquilino o arrendatario en los aumentos de coste referidos estará sujeta a alteración en la medida que se eleve o disminuya el importe de los servicios y suministros fijado legalmente o, en su defecto, conforme al precio corriente en el mercado. Las diferencias por elevación del coste de los servicios y suministros no tendrán la consideración de renta, sino que se conceptuarán como cantidades asimiladas a ella y deberán figurar separadamente en todos los recibos.

Art. 3.º La derrama y la repercusión a que se refieren los dos artículos anteriores estarán sujetas a las siguientes reglas comunes:

Primera. Las rentas que habrán de servir de base a la derrama o repercusión serán las vigentes en el momento de producirse el aumento de coste o de girarse al arrendador la liquidación del tributo, sin perjuicio de que el inquilino o arrendatario pueda hacer uso del derecho que le reconoce el artículo 103 de la Ley de Arrendamientos Urbanos en el supuesto en él previsto.

Segunda. A los efectos de la derrama o repercusión se reputará que el arrendador es inquilino o arrendatario de las viviendas y locales de negocio no arrendados y que la mercadería de las viviendas y locales dichos es la que figura a efectos de la contribución territorial urbana.

Tercera. El ejercicio de la facultad del arrendador se ajustará a lo dispuesto en el artículo 101 de la repetida Ley de Arrendamientos Urbanos. No se entenderá que la derrama o repercusión tiene efectos retroactivos cuando el arrendador haga uso de su derecho dentro de los tres meses siguientes al hecho que motive la derrama o repercusión.

Art. 4.º Las disposiciones del presente Decreto se reputarán reproducidas anualmente, a efectos de lo dispuesto en el art. 98, número 1, y 102 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, interin no sean derogadas o modificadas.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución y cumplimiento de los preceptos del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 26 de julio de 1956.— Francisco Franco.— El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

(Del "B. O. del E.", núm. 255 de fecha 12-9-1956).

SECCION CUARTA

Núm. 4.461

Administración de Rentas Públicas

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Padrones clases A y D (usos y consumos)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 36 del Reglamento para la Administración y Cobranza del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, circular de la Dirección General de Rentas Públicas del día 18 de julio de 1927, Ley de Reforma Tributaria del día 16 de diciembre de 1940, Orden ministerial de Hacienda de 11 de octubre de 1945 y circular de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas de 20 de octubre de 1945, todas ellas referentes a la formación de los padrones de los vehículos clases A, D, B y C comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1957, haciéndolo por separado para cada una de las clases A y D, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cargándolo con fecha 31 de agosto próximo pasado.

2.º Los padrones, una vez confeccionados, serán expuestos al público durante los quince primeros días de octubre próximo, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes de octubre; terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificarán de los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria para cada una de las clases A y D en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna de las clases A y D no fuese posible la formación del padrón correspondiente, se procederá a sustituirlos con certificación negativa fechada en 1.º de octubre próximo para cada una

de las clases en que no haya vehículos, extendida en papel de tamaño folio.

4.º En el padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existen matriculados en la localidad municipal, expresando el número de orden, propietario del coche, marca, matrícula de Obras Públicas (inicial y número) y caballos de fuerza, liquidando con arreglo a la siguiente escala:

HP.	Cuota anual	Cuota semestral
5	250	125
6	320	160
7	390	195
8	460	230
9	530	265
10	600	300
11	700	350
12	800	400
13	900	450
14	1.000	500
15	1.100	550
16	1.200	600
17	1.500	750
18	1.800	900
19	2.100	1.050
20	2.400	1.200
21	2.700	1.350
22	3.000	1.500
23	3.500	1.750
24	4.000	2.000
25	4.500	2.250
26	5.000	2.500
27	5.500	2.750
28	6.000	3.000
29	6.500	3.250
30	7.000	3.500
31	7.500	3.750
32	8.000	4.000
33	8.500	4.250
34	9.000	4.500

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del artículo 10 del Reglamento se certificará, en todo caso, de que los vehículos están al corriente en el pago de la contribución incluirán todas las motocicletas, con o excede de 750 kilogramos, certificación que acompañarán al padrón correspondiente.

5.º En el padrón de la clase D se incluirán todas las motocicletas con o sin sidecar y similares, liquidándose con arreglo a la siguiente escala:

Sin sidecar		
HP.	Cuota anual	Cuota semestral
3	120	60
4	160	80
5	200	100
6	240	120
7	280	140

Con sidecar		
HP	Cuota anual	Cuota semestral
3	150	75
4	200	100
5	250	125
6	300	150
7	350	175

En ambos casos se liquidará un mínimo de 3 HP.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado. Al devolver los padrones para su rectificación deberán remitirlos nuevamente en el plazo de cinco días.

6.º Referentes a las altas de vehículos domiciliados en Ayuntamientos distintos de la capital deberán presentarse siempre en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas.

Para la presentación de las bajas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Patente, que determina sean presentadas en el Ayuntamiento donde el vehículo ha estado de alta, cuyo Ayuntamiento devolverá al interesado en el acto de su presentación un ejemplar, remitiendo otro a esta Administración de Rentas Públicas dentro de la quincena siguiente a la en que haya sido presentada, excepto en los casos en que sea terminación de semestre, que necesariamente serán remitidas en los cinco primeros días del mes siguiente a la terminación del semestre, evitando de esta forma entorpecimientos en el servicio y reclamaciones ilógicas.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán a partir del semestre siguiente a aquel en que fuesen presentadas.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1956.
El Administrador de Rentas Públicas,
Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 4.483

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Juan-José Trullén Huarte la instalación y funcionamiento de tres motores de cuatro caballos cada uno en la calle de María Lostal, núms. 25 al 31, con destino a elevación de ascensores y montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217, tomo 11, de las Ordenan-

zas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1956.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.433

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Porroche Serrano en solicitud de autorización para ampliar taller de reparación de máquinas y construcción de remolques, en Zaragoza (calle Riela, 5 y 7), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Manuel Porroche Serrano para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1956.
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 4.431

Distrito Minero

Nueva Industria

FABRICA DE CEMENTOS PORTLAND

Peticionarios: D. Rafael Ginard de la Puente y D. Ramón Castrillón Suárez.

Localidad: Alhama de Aragón.

Objeto del expediente: Instalación de un fábrica de cementos portland con capacidad de producción de toneladas 60.000 anuales, aprovechando la caliza y arcilla de la cantera sita en el paraje "La Muela", del municipio citado.

La industria está incluida en el apartado 2.º, grupo B, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren perjudicados presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, contados a partir de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en

la Jefatura de Minas de Zaragoza (calle de Canfranc, número 8).

Zaragoza, 11 de septiembre de 1956.
El Ingeniero Jefe: P. A., Julián Escudero.

Núm. 4.432

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la mismas, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal: El Frasno.

Día: 24 de septiembre de 1956.

Nombre de la mina y número del expediente: "La Fortuna" 2.061.

Interesado: "Glef", S. L.

Operación: Demarcación.

Término municipal: El Frasno.

Día: 25 de septiembre de 1956.

Nombre de la mina y número del expediente: "La Ilusión" 2.062.

Interesado: "Glef", S. L.

Operación: Demarcación.

Término municipal: Jarque.

Día: 26 de septiembre de 1956.

Nombre de la mina y número del expediente: "Victoria" 2.078.

Interesado: "Glef", S. L.

Operación: Demarcación.

Término municipal: Alarba.

Día: 27 de septiembre de 1956.

Nombre de la mina y número del expediente: "Pilar" 2.080.

Interesado: Justa Ridruejo Pérez.

Operación: Demarcación.

Término municipal: Gallur y Novillas.

Día: 28 de septiembre de 1956.

Nombre de la mina y número del expediente: "Santa Oliva" 2.082.

Interesado: Bernardo Galán del Campo.

Operación: Demarcación.

Término municipal: Purroy.

Día: 29 de septiembre de 1956.

Nombre de la mina y número del expediente: "Dolores" 2.084.

Interesado: Dionisio Serrano Gasca.

Operación: Demarcación.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1956.
El Ingeniero Jefe, Fernando Plaja.

Núm. 4.485

D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 12 de septiembre a D. José Calvo Palacios, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 8 de agosto de 1956 pidiendo se le otorgue

permiso de investigación de 14 pertenencias de mineral sal gema con el nombre de "La Cruz", número 2.107, sito en el término de Remolinos (Zaragoza), parajes llamados "Barranco del Agua" y "Cruz de los Picadores".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina nombrada "La Bonita" número 192, que es un mojón calizo situado debajo de las "Peñas de Bartos", a corta distancia del "Barranco del Agua" y a 104 metros en dirección Este 23° 15' Norte de la bocamina más moderna de "La Bonita". De punto de partida a primera estaca Norte 36° 26' Oeste, 300 metros; de primera a segunda Este 36° 26' Norte, 200 metros; de segunda a tercera Norte 36° 26' Oeste, 300 metros; de tercera a cuarta Oeste 36° 26' Sur, 300 metros; de cuarta a quinta Sur 36° 26' Este, 500 metros; de quinta a sexta Oeste 36° 26' Sur, 200 metros; de sexta a séptima Sur 36° 26' Este, 100 metros, y de séptima a punto de partida Este 36° 26' Norte, 300 metros. Quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero, y el terreno que el permiso comprende pertenece al monte comunal del pueblo.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo inprorrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza 12 de septiembre de 1956.
El Ingeniero Jefe, Fernando Plaja.

SECCION SEXTA

Núm. 4.452
MALEJAN

Este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, ha acordado sacar a subasta la mano de obra de la construcción de los muros para la ampliación del Cementerio católico municipal de este pueblo, ya que los obreros son de cuenta del Ayuntamiento, y que la subasta consiste en los siguientes conceptos:

1.º La mano de obra para la construcción de 240 metros de muro, con arreglo al proyecto y condiciones que obran en la Secretaría.

2.º Revocar el interior y exterior de dichos muros con yeso y cemento

con la extensión de los 240 metros expresados.

3.º Coronación de los muros en la misma extensión de los mencionados muros en la forma expresada en el proyecto.

El tipo de tasación en baja es el de 5.500 pesetas, y el plazo para la terminación de las obras será el de veinte días.

Las proposiciones tomando parte en la subasta se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de diez días, ya que la obra es de suma urgencia, y los licitadores depositarán como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, siendo devuelto aquel al que no le sea adjudicada la subasta.

La apertura de los pliegos se hará al día siguiente en que haya terminado el plazo de los diez días hábiles del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las dieciocho horas, en la Casa Consistorial, a presencia del señor Alcalde, o Concejal que le represente, y de los demás Concejales y del Secretario de la Corporación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, con el resguardo de haber depositado en la Depositaria la fianza correspondiente, y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado, y con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Los gastos del anuncio y reintegros serán de cuenta del adjudicatario de la obra.

Maleján, 10 de septiembre de 1956.
El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., mayor de edad, natural de, provincia de ..., y vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de, y de las condiciones y proyecto que se exigen para la adjudicación de la mano de obra para la ampliación del Cementerio católico municipal de este pueblo, se comprometo tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción al proyecto de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra), y a cubrir los riesgos de todos los seguros de accidentes y sociales que se establecen.

(Fecha, y firma)

Núm. 4.447

PEDROLA

Acordada por el Ayuntamiento Pleno de ésta villa la celebración de subasta pública para la ejecución de las obras de construcción y renovación de aceras en varias calles de esta población, y aprobados el correspondiente proyecto y pliego de condiciones, en cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, refundida, y 24 del Reglamento de Contratación, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de oír reclamaciones contra los mismos.

Pedrola, 11 de septiembre de 1956.
El Alcalde, Angel Tovar.

Núm. 4.413

SOS DEL REY CATOLICO

No habiéndose producido reclamaciones contra el pliego de condiciones a que se refiere el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 195, de 28 de agosto último, y convenientemente autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de pastos del monte número 225 del Catálogo provincial, denominado "Valloscura", se anuncia pública subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del siguiente día, al en que transcurran veinte de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo el tipo de tasación de 24.315 pesetas en alza.

Pastos: Para 900 lanares. Epoca del disfrute, anual. Fianza provisional, 5 por 100 del tipo de tasación, y definitiva, el 10 por 100 del remate, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el mismo y las facultativas del Distrito Forestal publicadas en el "Boletín Oficial" extraordinario del día 10 de agosto.

De no haber postores se celebrará la segunda el domingo siguiente al día de celebración de la primera, y de quedar desierta ésta se celebrará tercera subasta a los cuatro días siguientes de la segunda, a la misma hora, en el mismo lugar y con los requisitos y condiciones de la primera subasta.

Sos del Rey Católico, 7 de septiembre de 1956.—El Alcalde, José Alvira.

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI